



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 893/2023

EXP. N.º 01830-2023-PA/TC
TACNA
DEISY LOURDES PERAZA ESCOBAR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Deisy Lourdes Peraza Escobar contra la resolución de fojas 142, de fecha 8 de marzo de 2023, expedida por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La parte demandante, con fecha 8 de marzo de 2022, interpuso demanda de amparo contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna y el director de la I.E. 42020, Almirante Miguel Grau de Tacna, Perú, con el objeto de que se autorice a la dirección de la citada institución educativa que permita el ingreso de la recurrente a su centro de trabajo para que preste sus servicios como profesora del nivel primario. Afirma que, en contravención de lo establecido en la Ley 31091, se le impide el ingreso al centro de trabajo por no contar con el esquema de vacunación completa y que dicha decisión arbitraria se sustenta en normas de menor jerarquía como el Decreto Supremo 016-2022-PCM y las Resoluciones Ministeriales 531-2021-MINEDU y 048-2022-MINEDU. Alega que se han vulnerado sus derechos al trabajo, a la no discriminación y a percibir una remuneración por su trabajo.

Afirma que durante la declaratoria de emergencia por el COVID-19 realizaba trabajo remoto, pero que desde el año 2022 las labores en su centro de trabajo fueron presenciales y semipresenciales, por lo que el 2 de marzo acudió con su mascarilla y cumplió las medidas de bioseguridad; sin embargo, el director de la IE citada, en cumplimiento del Oficio múltiple 019-2022-D.UGEL.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero de 2022,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01830-2023-PA/TC
TACNA
DEISY LOURDES PERAZA ESCOBAR

le impidió el ingreso al lugar donde trabaja. Refiere que lo mismo ocurrió el 3 y el 7 de marzo de 2022¹.

El Tercer Juzgado Civil de Tacna, con Resolución 1, de fecha 18 de marzo de 2022, admitió a trámite la demanda².

El procurador público regional a cargo de los asuntos jurídicos del Gobierno Regional de Tacna contesta la demanda alegando que el Poder Ejecutivo emitió las normas que regulan la emergencia sanitaria y disponen que las personas que realicen labores presenciales acrediten su esquema de vacunación contra el COVID-19. Recuerda que en el sector Educación se emitió la Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU, de fecha 23 de diciembre de 2021, y que por esta razón su representada no ha violado los derechos alegados, pues se ha limitado a cumplir con la normativa precitada³.

El director de la IE demandada contesta la demanda alegando que se ha producido la sustracción de la materia justiciable, pues la actora voluntariamente ha presentado su carnet de vacunación el 8 de abril de 2022 con una dosis y está laborando normalmente, conforme al registro de control de asistencia del personal directivo, docente y administrativo del mes de abril de 2022. Por otro lado, señala que el Estado emitió la normativa que obligaba a los profesores a que tuvieran el esquema de vacunación para proteger el derecho a la salud de la población⁴.

El Tercer Juzgado Civil de Tacna, con Resolución 7, de fecha 4 de octubre de 2022, declaró improcedente la demanda, por considerar que la salud pública está por encima de lo requerido por la actora, pues el bienestar de los ciudadanos y el interés superior del niño tienen que ser velados por el Estado a fin de proteger la vida y la salud; y que, además de ello, la actora presentó su carnet de vacunación y se encuentra trabajando con normalidad⁵.

¹ F. 8

² F. 20

³ F. 35

⁴ F. 50

⁵ F. 78



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01830-2023-PA/TC
TACNA
DEISY LOURDES PERAZA ESCOBAR

La Sala superior revisora confirmó la resolución apelada con similares fundamentos y hace notar que no se presentó documento alguno que acredite la reducción arbitraria de su remuneración⁶.

La parte demandante interpone recurso de agravio constitucional reiterando en esencia los argumentos vertidos en la demanda y precisando que en el mes de marzo de 2022 no percibió su remuneración⁷.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que “se autorice a la Dirección de la I.E. 42020” el ingreso de la recurrente a su centro de trabajo para que preste sus servicios como profesora del nivel primario. Afirma que en contra de lo establecido en la Ley 31091 se le impide el ingreso al centro de trabajo por no contar con el esquema de vacunación completa y que tal decisión arbitraria se sustenta en lo dispuesto en normas de menor jerarquía como el Decreto Supremo 016-2022-PCM y las Resoluciones Ministeriales 531-2021-MINEDU y 048-2022-MINEDU, vulnerando sus derechos al trabajo, a la no discriminación y a percibir una remuneración por sus labores.

Análisis de la controversia

2. El segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que “Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del presente código, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan”.

⁶ F. 142

⁷ F. 158



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01830-2023-PA/TC
TACNA
DEISY LOURDES PERAZA ESCOBAR

3. En el caso concreto, la parte demandante ha manifestado que se le estaría impidiendo el ingreso a su centro de trabajo y laborar como profesora de nivel primario por no contar con su esquema de vacunación; no obstante, conforme a lo afirmado por el director de la IE 42020, desde el mes de abril del año 2022, la actora labora con normalidad en el citado centro educativo.
4. En efecto, conforme al control de asistencia del 1 de abril de 2022 de la citada IE⁸, la actora asiste y registra su asistencia con normalidad. Además, la propia actora presentó un formulario único de trámite en el que indicaba que había cumplido con la primera dosis de la vacunación contra el COVID-19, razón por la cual solicitaba que se le permitiera el ingreso al centro de trabajo, lo que ocurrió en abril de 2022⁹.
5. Además, es preciso señalar que el artículo 4 de DS 016-2022-PCM fue modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo 108-2022-PCM, publicado el 28 agosto 2022, en cuya regulación ya no se encontraba el acápite 4.9, referido a la acreditación del esquema de vacunación para la prestación de labores presenciales y otras regulaciones. En ese mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo 118-2022-PCM, publicado el 29 de setiembre de 2022, tampoco se advertía la restricción prevista en el acápite 4.9. Finalmente, mediante Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, se derogó el Decreto Supremo 016, sus prórrogas y modificaciones (Decretos Supremos 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM, 063-2022-PCM, 069-2022-PCM, 076-2022-PCM, 092-2022-PCM, 108-2022-PCM y 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones).
6. En consecuencia, *a contrario sensu* del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional se debe declarar improcedente la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁸ F. 49

⁹ FF. 46 a 48



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01830-2023-PA/TC
TACNA
DEISY LOURDES PERAZA ESCOBAR

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO